

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LA PLANTA DE EMERGENCIA DE LA ESTACIÓN TRANSMISORA DE CANAL 22, REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE **"CANAL 22"** Y, POR LA OTRA, DIESEL ACEVEDO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **EL PROVEEDOR**, REPRESENTADA POR LA C. MARÍA CONCEPCIÓN CHÁVEZ ANGELES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"CANAL 22"** declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **"CANAL 22"** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de **"Televisión Metropolitana"** Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.



1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 1,089, de fecha 25 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. José Aarón Pérez Carro, titular de la notaría pública número 1 de la demarcación de Zaragoza, con sede en la Ciudad de Zacatelco, Estado de Tlaxcala; que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales el día 25 de julio del año 2023, con clave de registro F6AS2MF6USU2, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. **1**, es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL1.3., viñetas 2, 11, 12 y 21 corresponde al ING. ERNESTO TELESFORO CURIEL, en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y OPERATIVO, con R.F.C. **1**, cuyas funciones son: proyectar las metas, el estado de las instalaciones, así como, las adquisiciones de equipo en el corto, mediano y largo plazo, que contribuyan al crecimiento de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.; Supervisar el equipo de los servicios técnicos para la producción; Supervisar que se proporcione el apoyo humano, material, técnico y operativo para satisfacer las necesidades de producción de los programas que se realizan en **CANAL 22**; Participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias, por lo que es la persona servidora pública facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracción III, y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento.

1.5. **"CANAL 22"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 237-2024, con suficiencia presupuestal 26105-12-TC, de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:



2.1. Es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número 9,690, de fecha 8 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe de la Lic. Blanca Lizeth Dagda Morón, titular de la notaría pública número 4 de la Ciudad de Actopan, Estado de Hidalgo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con número de folio electrónico 1497*1, de fecha 13 de enero de 2016; denominada DIESEL ACEVEDO, SA DE CV ; cuyo objeto esta entre otros: prestar el servicio de transporte de combustibles y líquidos, la comercialización de gasolinas y diésel, así como lubricantes.

2.2. La C. María Concepción Chávez Ángeles, en su carácter de apoderada legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número 14,942, de fecha 17 de agosto de 2022, otorgada ante la fe de la Lic. Lorena González González, titular de la notaría pública número 1 y notario del patrimonio inmobiliario Federal, en la Ciudad de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes DAC151208SJ8.

2.5. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "EL PROVEEDOR" en el presente contrato.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en EJIDO PONIENTE 901, ARBOLITOS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55310.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "CANAL 22" la prestación del SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LA PLANTA DE EMERGENCIA DE



LA ESTACIÓN TRANSMISORA DE CANAL 22, UBICADA EN EL CERRO DEL CHIQUIHUIITE; en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios, considerando el personal, los materiales y el equipo necesario para la debida ejecución del servicio y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$119,265.70 (CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.), más un importe de \$2,261.79 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.) correspondiente al IEPS el cual no genera I.V.A., más impuestos que asciende a \$19,082.51 (DIECINUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), que hace un total de \$140,610.00 (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

El precio es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LA PLANTA DE EMERGENCIA DE LA ESTACIÓN TRANSMISORA DE CANAL 22, UBICADA EN EL CERRO DEL CHIQUIHUIITE, por lo que **EL PROVEEDOR** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"CANAL 22"** no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22", realizará el pago previa prestación de los servicios y entrega de la nota de remisión una vez suministrado el combustible diésel, en una exhibición, a entera satisfacción del Administrador del presente contrato, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integrante de este contrato.

La forma de verificar los servicios solicitados y entregados será a través de la nota de remisión respectiva que deberá contener la fecha de entrega, litros suministrados y firma de quien recibe.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"CANAL 22"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.



El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"CANAL 22"**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"CANAL 22"** contenido en el **ANEXO ÚNICO** en el presente contrato.

El servicio de suministro de combustible diésel a través de contenedores deberá ser entregado en la estación transmisora en el Cerro del Chiquihuite, ubicada en Av. La Brecha, Mz. 73, Lt. 14, número oficial 80, Cerrada #3, Camino Cerro del Chiquihuite, Colonia Cerro del Chiquihuite, Alcaldía Gustavo



A. Madero, C.P. 07188, de lunes a sábado en un horario de 10:00 a 18:000 horas. **EL PROVEEDOR** deberá contar con un centro de atención para solicitar el suministro del combustible Diesel y deberá suministrar el combustible diésel en un máximo de 5 días hábiles después del pedido. **EL PROVEEDOR** deberá confirmar la unidad y personal que ingresará a las instalaciones para el suministro.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** reponerlos a la brevedad, sin costo adicional para **"CANAL 22"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/06/2024 al 30/07/2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"CANAL 22"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"CANAL 22"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"CANAL 22"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.



OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA.

A petición y bajo responsabilidad del Administrador del contrato se exceptúa a **EL PROVEEDOR** de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "CANAL 22" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos el suministro de bienes y servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al ING. ERNESTO TELÉSFORO CURIEL ZARATE, con RFC **1**, en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y OPERATIVO quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.



Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser asistido por el Mtro. Juvenal Tirado Torres, Director de Transmisiones y el Ing. Josué Ricardo Hernández Portillo, Gerente de Operaciones y Transmisiones, o quienes los sustituyan en el cargo.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "CANAL 22", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado, "CANAL 22" por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total de los servicios, por cada día de atraso en su entrega, hasta llegar a un 20% en los servicios incumplidos, considerando las fechas de entrega solicitada por el Administrador del contrato.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de la pena podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% del monto del contrato.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.



DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

No aplica.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR", de ser necesario, se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "CANAL 22".

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22".

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "CANAL 22" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "CANAL 22", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "CANAL 22" de



cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "CANAL 22" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "CANAL 22" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "CANAL 22" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.



“CANAL 22” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “CANAL 22”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “CANAL 22”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “CANAL 22” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PROVEEDOR” con 30 (treinta) días naturales de anticipación, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“CANAL 22” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “CANAL 22”.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no suministra los bienes o servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;



- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago igualan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL PROVEEDOR"** en los términos de lo dispuesto por **"CANAL 22"**.
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
- m) Cuando **"EL PROVEEDOR"** impida el desempeño normal de labores de **"CANAL 22"**.
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"CANAL 22"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"CANAL 22"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que



tiene encomendadas. En este supuesto, "CANAL 22" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "CANAL 22" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "CANAL 22" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CANAL 22".

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "CANAL 22" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "CANAL 22", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "CANAL 22" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "CANAL 22" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "CANAL 22", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.



VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, “CANAL 22” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“CANAL 22”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	1
ERNESTO TELÉSFORO CURIEL ZÁRATE	SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y OPERATIVO	1

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C
DIESEL ACEVEDO, S.A. DE C.V.	DAC151208SJ8

fo0KCqovFV9RurIJzFwrNPpqZXAnwksM3n4nv53czhGP/BXM3kpUcNwmas0F+AB1rywdBEFaYJJuJdT4zw/NthFt03hD2fcNvH/3Tk1PeaLIykFIskar/cddL9EgD6Jne/nx6AV0047/6rRUZAF6U9Z9krProack
VL2MVk+xLzcP0rxrjLzWb+abHYMX5mRV2+8EyebJQQ0Dki8+EMJvMOqBs0moIsvNtUiz1Ua5hQuRhYTx17jjL8fhtQoLMqCiB9I7gxGMx+X5ytRo00o9HkMwy6KqQYFyEjcd6YHEZlwqxcnQoRteAoHVGgknp0v8
1gRFVKyc4HLSJ/tc2Utr1Q==

TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. "CANAL 22"
SOLICITUD DE COTIZACIÓN NO. SDC-2024-106

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LA PLANTA DE EMERGENCIA DE LA ESTACIÓN TRANSMISORA DE
CANAL 22, UBICADA EN EL CERRO DEL CHIQUIHUIE"

ECATEPEC DE MORELOS, EDO DE MEXICO A 16 DE MAYO DEL 2024.

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. ATLETAS
NÚMERO 2, EDIFICIO "PEDRO INFANTE", COLONIA
COUNTRY CLUB, ALCALDÍA COYOACÁN,
P R E S E N T E

ANEXO 1
Anexo Técnico

1.- INTRODUCCIÓN

Televisión Metropolitana S.A. de C.V., cuenta con 4 plantas de emergencia, 2 en el edificio Pedro Infante, 1 en la estación del cerro Chiquihuite y una móvil, por cuestiones de seguridad en la estación transmisora, se tienen instalado dos tanques contenedores de diésel, de 5000 litros cada uno, para abastecerlas.

1.1- OBJETIVO

Se requiere la contratación del suministro de combustible Diesel para las plantas de emergencia, en los contenedores ubicados en la estación transmisora en el cerro del Chiquihuite.

1.2- ALCANCE

El suministro de combustible diésel, para las plantas de emergencia, deberá ser entregado en los contenedores ubicados en la estación transmisora de Canal 22, en el cerro del Chiquihuite, se requieren 5000 litros que incluyan el traslado y bombeo del combustible hacia los depósitos.

2.- REQUERIMIENTOS

Aspectos generales del bien a entregar:

Se suministrará 5000 litros de combustible diésel en la estación transmisora, considerando traslado y bombeo del combustible, la entrega será conforme a las necesidades del área requirente.

3.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El combustible deberá cumplir con las características del diésel industrial bajo en azufre, conforme a la ficha técnica:

PROPIEDAD	UNIDAD	VALOR	MÉTODO ASTM
Densidad	Kg/L a 35°C	0.850 máx.	D1298
Viscosidad	SSU A 37.8°C	40 máx.	D88
Poder Calorífico	Kcal/ Kg	10.500 min.	D240
Poder Calorífico	Kcal/ Lt	8,800 min.	D240
Azufre	% Peso	0.05% máx.	D129

**Fuente Pemex

4.- REQUERIMIENTOS A EVALUAR

El participante deberá anexar dentro de su propuesta técnica y económica:

- Presentar documento firmado mediante el cual enliste y detalle su experiencia, para acreditar que cuenta con reconocimiento y experiencia en los servicios de suministro de Diesel a través de contenedores (*vehículos de traslado de Diesel*).
- Integrar al menos 1 contrato, con los datos del contratante, sin anexos técnicos y por lo menos tres notas de recepción o documento firmado por el contratante que avale la entrega de los servicios entregados a satisfacción.
- El proveedor deberá presentar documento firmado bajo protesta de decir verdad, donde se garantiza el suministro de diésel en el periodo establecido y suministrar litros completos.

5.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

El servicio de suministro de combustible diésel a través de contenedores deberá ser entregado la estación transmisora en el cerro del Chiquihuite ubicada en Av. La Brecha, Mz-73, Lt-14, # oficial 80, cerrada #3, Camino Cerro del Chiquihuite, colonia Cerro del Chiquihuite; alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07188, de lunes a sábado en un horario de 10:00 a 18:00 horas. El proveedor deberá contar con un centro de atención para solicitar el suministro del combustible Diesel y deberá suministrar el combustible diésel en un máximo de 5 días hábiles después del pedido. El proveedor deberá confirmar la unidad y personal que ingresará a las instalaciones para el suministro.

6.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir del 1° de junio al 30 de julio de 2024.

7.-FORMA DE PAGO

Conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Canal 22 realizará el pago previa prestación de los servicios a entera satisfacción del administrador del contrato y entrega de la nota de remisión una vez suministrado el combustible diésel, en una sola exhibición. La forma de verificar los servicios solicitados y entregados será a través de la nota de remisión respectiva que deberá contener cuando menos: fecha de entrega, litros suministrados y firma de quien recibe.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a CANAL 22, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El pago se efectuará en moneda nacional, el cual no podrá exceder de los 20 días contados a partir de la entrega de la factura respectiva.

Los precios ofertados deberán incluir gastos de administración, seguros y todos los relacionados con el desarrollo del servicio. No se aceptarán costos adicionales.

8.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la persona servidora pública titular de la Subdirección General Técnica y Operativa, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, quien podrá ser asistido por la persona servidora pública titular de la Dirección de Transmisiones y la Gerencia de Operaciones y Transmisiones.

9.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área podrá solicitar al Subdirector General de Administración y Finanzas, exceptúe al proveedor de prestar fianza de cumplimiento de obligaciones, bajo la responsabilidad del área requirente.

10.- PENAS CONVENCIONALES

Pena convencional del 1% del valor total de los servicios, por cada día de atraso en su entrega, hasta el día en que se realice la debida entrega de este, la que no excederá del 20% del importe total del contrato, una vez agotado el plazo anterior Canal 22 podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato. Una vez determinado el monto de la pena convencional, a esta se le aplicará el I.V.A.

11.- RESCISIÓN

Esta contratación podrá rescindirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas, sin responsabilidad para Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por tratarse de una empresa paraestatal.

- a) En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones contenidas.
- b) Si se comprueba que el proveedor no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato.
- c) En caso de incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones de la contratación, Televisión Metropolitana S.A. de C.V., podrá optar por exigir el cumplimiento y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa.

IMPORTANTE; Los interesados deberán presentar todos los requisitos solicitados en el presente anexo técnico para poder ser considerados en el presente procedimiento.

ATENTAMENTE



MA. CONCEPCIÓN CHÁVEZ ANGELES
REPRESENTANTE LEGAL

TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. "CANAL 22"

SOLICITUD DE COTIZACIÓN NO. SDC-2024-106

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LA PLANTA DE EMERGENCIA DE LA ESTACIÓN TRANSMISORA DE CANAL 22, UBICADA EN EL CERRO DEL CHIQUIHUIE"

ECATEPEC DE MORELOS, EDO DE MEXICO A 16 DE MAYO DEL 2024,

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. ATLETAS
NÚMERO 2, EDIFICIO "PEDRO INFANTE", COLONIA
COUNTRY CLUB, ALCALDÍA COYOACÁN,

P R E S E N T E

PROPUESTA TECNICA

CON RELACION AL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LA PLANTA DE EMERGENCIA DE LA ESTACIÓN TRANSMISORA DE CANAL 22, UBICADA EN EL CERRO DEL CHIQUIHUIE"

ME PÉRMITO OFERTAR LO SIGUIENTE: PARTIDA UNICA

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN NUESTRA "PROPUESTA TECNICA" PARA LA PARTIDA UNICA SE CUMPLIRA EL SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE DIESEL, CUMPLIENDO EN CANTIDAD, CALIDAD, TIEMPO Y FORMA Y APEGANDOSE AL REQUERIMIENTO AL ANEXO TECNICO, ESPECIFICACIONES TECNICAS AL 100% CON TODOS Y CADA UNO DE SUS REQUERIMIENTOS, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CONTAMOS CON LA INFRAESTRUCTURA TECNICA, LEGAL, HUMANA Y FINANCIERA, PARA LAS CARACTERISTICAS Y QUE ESTAMOS COMPROMETIDOS A APEGARNOS AL ANEXO TECNICO DE ESTE PROCEDIMIENTO.

DESCRIPCION AMPLIA Y DETALLADA DEL SERVICIO OFERTADO

DE CONFORMIDAD CON LA LICITACIÓN A PRESENTAR Y COTIZAR NUESTRO SERVICIO, EN LAS INSTALACIONES A CONTINUACIÓN PRESENTAMOS A UD. NUESTRO PROGRAMA QUE DESCRIBE LAS CONDICIONES EN QUE ESTAMOS PARA ATENDER SUS NECESIDADES DE DIESEL, ASÍ COMO EL SOPORTE PARA ENTREGARLO EN OPORTUNIDAD, CANTIDAD Y CON CALIDAD, DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

LAS ENTREGAS DEBERÁN SER SEGÚN LAS NECESIDADES Y CONFORME A SU CALENDARIO DEL PRESENTE ANEXO TÉCNICO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN LOS REQUIERA.

LOS SERVICIOS CONSISTEN EN LA VENTA Y ENTREGA A DOMICILIO DEL ENERGÉTICO (DIESEL) REQUERIDO POR UD. Y PUESTO EN SUS INSTALACIONES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

EL COMBUSTIBLE DEBERÁ SER SOLICITADO TELEFÓNICAMENTE Y POR CORREO ELECTRÓNICO A NUESTRAS OFICINAS EN HORAS HÁBILES, ADICIONALMENTE SE LLEVARÁ A CABO UNA INSPECCIÓN PERIÓDICA DE LAS INSTALACIONES PARA MANTENER LA SEGURIDAD Y OPERATIVIDAD DE LAS MISMAS.

NUESTRA EMPRESA GARANTIZA EL SERVICIO DE LA SIGUIENTE MANERA

NUESTRO PERSONAL ACUDIRÁ A SUS INMUEBLES EN EL PERIODO QUE SE ESTABLEZCA CON UN AUTO TANQUE QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES Y NORMAS VIGENTES, ADEMÁS DE CONTAR CON EQUIPO ADICIONAL PARA CONTROL Y SEGURIDAD, COMO SON MANGUERAS, TOMA DE FUERZA, MEDIDOR-IMPRESOR DE FACTURAS, TACÓGRAFO Y/O COMPUTADOR DE CONTROL DE VIAJES.

LAS ENTREGAS SE HARÁN PRECISAMENTE EN EL INMUEBLE MENCIONADO Y GARANTIZANDO DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO DE CADA UNA DE SUS INSTALACIONES. (LA PRESTACIÓN DE “EL SERVICIO” SERÁ EL “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LA PLANTA DE EMERGENCIA DE LA ESTACIÓN TRANSMISORA DE CANAL 22, UBICADA EN EL CERRO DEL CHIQUIHUITTE**”

EL PROGRAMA DE NUESTRA EMPRESA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO ES Y SERÁ EL DE CUMPLIR CON LA CANTIDAD, CALIDAD Y OPORTUNIDAD QUE REQUIERE NUESTRA CLIENTELA.

REPONIENDO EQUIPO Y MANTENIMIENTO INVENTARIOS MÍNIMOS ASÍ COMO CUMPLIENDO CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES VIGENTES, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD ANTE TODO.

DESCRIPCIÓN DEL ENERGÉTICO:

CARACTERÍSTICAS: ESPECIFICACIÓN PEMEX

TIPO: COMBUSTIBLE DIESEL

PROCEDENCIA: NACIONAL (PEMEX REFINACIÓN)

OTRAS OBSERVACIONES:

EL DIESEL SIEMPRE SE ENTREGA EN UNIDADES CON MEDIDOR IMPRESOR PARA MAYOR CONTROL LOS OPERADORES TIENEN LICENCIA TIPO E.

MUCHA EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO MÁS DE 25 AÑOS EN ESPECIAL EN EL SUMINISTRO.

ATENTAMENTE



MA. CONCEPCIÓN CHÁVEZ ANGELES
REPRESENTANTE LEGAL

HOJA TECNICA DE ESPECIFICACIONES

NOMBRE DEL PRODUCTO:

PEMEX - DIESEL

Especificación No. 301 / 2014

CLAVE CATALOGO INSTITUCIONAL 34006

Pruebas	Unidades	Métodos ASTM (1)(2)(3)		Especificaciones	
		Oficial	Alterno	Mínimo	Máximo
Gravedad Específica 20/4 °C		D 1298 D 4052		Informar	
Destilación (4)		D 86	D 7344		
Temp. Inicial de Ebullición	°C		D 7345	Informar	
El 10 % destila a:	°C			Informar	275,0
El 50 % destila a:	°C			Informar	345,0
El 90 % destila a:	°C			Informar	
Temp. Final de Ebullición	°C			Informar	
Temperatura de Inflamación	°C	D 93	D 3941 D 3828 D 6450	45,0	
Temperatura de Escurecimiento	°C	D 97	D 5949	(5)	
Temperatura de Nublamiento	°C	D 2500	D 5773	Informar	
Número de Cetano ó Índice de Cetano		D 613 D 4737	ISO 4264 / D 976	48,0 48,0 (6)	
Aromáticos	% vol	D 1319 D 5186			30,0
Azufre Total	mg / kg (ppm peso)	D 5453 D 4294 D 2622	D 7220 D 7039		500
Corrosión al Cu 3 h a 50 °C		D 130			STD 1
Carbón Ramsbottom (en 10 % del Residuo)	% peso	D 524			0,25
Agua y Sedimento	% vol	D 2709			0,05

Actualizada al 12 de marzo de 2015

Pruebas	Unidades	Métodos ASTM (1)(2)(3)		Especificaciones	
		Oficial	Alternativo	Mínimo	Máximo
Viscosidad Cinemática a 40 °C	mm ² / s (cSt)	D 445		1.900	4.100
Cenizas	% peso	D 482			0.010
Color A. S. T. M.		D 1500			2.5
HAPS	% peso	D 5186		Informar	

OBSERVACIONES:

- (1) Los métodos ASTM corresponden a la última edición publicada en la Página del Intranet de Pemex Refinación; y se acreditarán conforme a los requisitos que cada centro productor del (SNR) lo solicite ante la "ema".
- (2) Las tolerancias de precisión por repetibilidad, reproducibilidad y tendencia contempladas en los métodos ASTM, se aplicarán en los análisis comparativos de calidad del producto. **ESTA CONSIDERACION NO ES APLICABLE EN LOS CENTROS PRODUCTORES, LOS QUE INVARIABLEMENTE DEBERAN CUMPLIR CON EL LIMITE ESPECIFICADO.**
- (3) El método oficial deberá utilizarse invariablemente en los centros de producción. El método alternativo podrá usarse únicamente en caso de darle mantenimiento o reparación del equipo utilizado en el método oficial, de lo cual deberá informar en el reporte del análisis correspondiente. Los demás centros de trabajo pueden utilizar, el método oficial o el alternativo.
- (4) Las temperaturas de destilación son corregidas a 101.3 kPa (760 mmHg).
- (5) De Marzo a Octubre 0 °C Máximo; de Noviembre a Febrero - 5 °C Máximo.
- (6) Para el Diesel de importación que se suministre vía terrestre a la Zona Fronteriza Norte, el número o índice de cetano será de 40 mínimo y el contenido de aromáticos de 31.7 %vol.máximo. Para el diesel de importación que se suministre vía marítima, el número o índice de cetano será de 45 mínimo y el contenido de aromáticos de 35.0 % vol. máximo. Lo anterior en base a la calidad del diesel de importación disponible, de acuerdo al oficio SCDH-11-116 del 6 de dic. 2011 generado por PMI Trading Limited .

Revisión Técnica: 12	Sustituye a la Especificación No. 301 / 2012. Enero de 2012	
Vigente a partir de: 1° de enero 2014	Especificación No. 301 / 2014	Próxima revisión: Enero 2016

TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. "CANAL 22"

SOLICITUD DE COTIZACIÓN NO. SDC-2024-106

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LA PLANTA DE EMERGENCIA DE LA ESTACIÓN TRANSMISORA DE CANAL 22, UBICADA EN EL CERRO DEL CHIQUIHUITE"

ECATEPEC DE MORELOS, EDO DE MEXICO A 16 DE MAYO DEL 2024.

ANEXO No. 2 ANEXO ECONÓMICO

Suministro de combustible Diesel para la planta de emergencia de la Estación Transmisora de Canal 22, ubicada en el cerro del Chiquihuite.

PROPUESTA ECONÓMICA					
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ANTES DE I.V.A.	CANT.	IMPORTE
ÚNICA	SUMINISTRO DE 5,000 LITROS DE COMBUSTIBLE DIESEL	LITROS	DIESEL \$21.153140	5000	\$105,765.70
	ATRAVÉS DE VEHÍCULOS DE TRASLADO		IEPS \$.452358		\$ 2,261.79
			BOMBEO \$2.70		\$13,500.00
			SUBTOTAL		
			\$24.305498		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA 16%				\$	19,082.51
TOTAL				\$	140,610.00

NOTA: Cuota aplicable \$.452358 del Impuesto Especial de Producción y Servicios (IEPS), se consideró para la cotización y NO aplica al I.V.A.= A tasa 0.

- MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA, CON 5,000 LITROS SON: DE \$121,527.49 (Ciento veintín mil quinientos veintisiete pesos 49/100 Moneda Nacional, Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado)

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que nuestra propuesta económica, cumple cabalmente al 100% apegándose al anexo técnico.

- Se deberán señalar, en su caso, los descuentos que correspondan NO APLICA.
- La vigencia mínima de la cotización será por 30 días naturales.
- No se otorgará ningún tipo de anticipo.

- Los precios ofertados deberán cotizarse en Moneda Nacional (pesos) y serán fijos hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "Contrato", conforme al artículo 44 de la "LAASSP".

NOTA: EL CONSUMO ES DE 5000 LTS. "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LA PLANTA DE EMERGENCIA DE LA ESTACIÓN TRANSMISORA DE CANAL 22, UBICADA EN EL CERRO DEL CHIQUIHUIE"

Precio por servicio/traslado(fijo), SE FACTURA EL RUBRO BOMBEO

En la propuesta económica se considera todo lo establecido con las **CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DE "EL ANEXO TECNICO"**.

Nuestra propuesta económica cumple todo lo establecido con las **CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DE "EL ANEXO TECNICO"**. Así mismo, se cumple en cada una de las características con lo requerido en el Anexo Técnico,

La vigencia de la cotización será por 30 días, las características de "EL ANEXO TECNICO" ofertado son de carácter nacional y que su precio sea presentado en Moneda Nacional.

Incluye el costo de los servicios en el "EL ANEXO TECNICO"

Precio: Los precios ofertados serán los oficiales vigentes apegados al art. 44 y que marque la Comisión Reguladora de Energía, durante la vigencia del contrato, están expresados en Pesos Mexicanos., Así como el tiempo de entrega y apegándonos al Anexo Técnico sobre las especificaciones Técnicas y económicas.

Nota: El Valor del I.E.P.S. NO causa I.V.A.

Pago: Los pagos serán a los 20 días conforme lo indica y apegándose al Anexo Técnico.

Vigencia: De la Proposición estará vigente hasta la firma del contrato o hasta 60 días de esta fecha.

Lo anterior se manifiesta para los efectos del procedimiento de contratación SOLICITUD DE COTIZACIÓN NO. SDC-2024-106 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LA PLANTA DE EMERGENCIA DE LA ESTACIÓN TRANSMISORA DE CANAL 22, UBICADA EN EL CERRO DEL CHIQUIHUIE"

ATENTAMENTE



MA. CONCEPCIÓN CHÁVEZ ÁNGELES.
REPRESENTANTE LEGAL.

GOBIERNO DE MÉXICO					
Trámites Gobierno					
PL/1001/EXP/ES/2015	ANDALUCÍA S.A. DE C.V.	S/N			
	ESTACIÓN DE SERVICIO ANDALUCÍA S.A. DE C.V.	Boulevard Insurgentes S/N	Casolinas	Premium (con contenido mínimo de 92 octanos)	\$25.99
PL/1001/EXP/ES/2015	ESTACIÓN DE SERVICIO ANDALUCÍA S.A. DE C.V.	Boulevard Insurgentes S/N	Casolinas	Regular (con contenido menor a 92 octanos)	\$24.29
PL/1004/EXP/ES/2015	SERVICIO LOS ANDES S.A. DE C.V.	Avenida Ruiz Cortinez Esquina Iro. de Mayo S/N	Diésel	Diésel	\$24.99
PL/1004/EXP/ES/2015	SERVICIO LOS ANDES S.A. DE C.V.	Avenida Ruiz Cortinez Esquina Iro. de Mayo S/N	Casolinas	Premium (con contenido mínimo de 92 octanos)	\$25.25
	SERVICIO LOS ANDES S.A. DE C.V.	Avenida Ruiz Cortinez		Regular (con	